

Rad No. 26-240-117494

Barranquilla, 15/04/2026

Señor(a)
YEUDIEL ANCHILA RUIZ
Carrera 19 No. 14 - 3
Ciénaga (MAG).

Contrato: 5157295

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238931454, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 14 - 3 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de febrero y marzo de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **febrero de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (casa en construcción) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 18 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **marzo de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 221 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 217 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente a 2 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026, y 2 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de marzo de 2026, los 16 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$47.888,00, que se cobraron de más en el mes de febrero de 2026, y se cobraron los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026, por valor de \$5.908,00, para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 27 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 221 metros cúbicos, predio en remodelación, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuado para e ms de febrero de 2026 y el consumo facturado correspondiente al mes de marzo de 2026.

Es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. facturara mensualmente el concepto de consumo de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado o bajo el método de cálculo de consumo promedio teniendo en cuenta lo estipulado en el *en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024* y el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3, los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
238931454